



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° **083** -2016-SERFOR/DGGSPFFS

Lima, 22 FEB 2016

VISTA: La Solicitud S/N, con fecha de registro 30 de octubre de 2014, presentada por la señora Norma Isabel Saya Tapara, en su condición de Gerente de la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando autorización de desbosque para la ejecución de actividades de explotación minera en la concesión "Chibolo 2", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, señala que el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúricas y mineras. Asimismo, requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado c) Declaración de Impacto Ambiental y d) Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA;

Que, el artículo 126 del citado Reglamento, señala que los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de similar naturaleza y aquellos titulares de títulos habilitantes que abran caminos de acceso a áreas de producción forestal fuera del área otorgada, que por las condiciones propias del trabajo necesiten retirar cobertura forestal, deben solicitar previamente el desbosque, según los lineamientos aprobados por el SERFOR para la actividad principal a desarrollar, los mismos que a la fecha no se encuentran aprobados;

Que, mediante el documento del visto, la señora Norma Isabel Saya Tapara, en su condición de Gerente de la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., solicita ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la autorización de desbosque para la ejecución de actividades de explotación minera en la concesión "Chibolo 2";

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad



técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en su literal l) del artículo 53, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de emitir autorizaciones de desbosque;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, mediante Carta N° 247-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DGEFFS, de fecha 11 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, comunicó a la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., las observaciones al Informe de Impacto Ambiental – IIA presentado como parte de su solicitud para autorización de desbosque;

Que, el Informe Técnico N° 085-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye entre otros, que: i) La señora Norma Isabel Saya Tapara, en calidad de Gerente de la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., solicitó autorización de desbosque para la ejecución de actividades de explotación minera en la concesión "Chibolo 2" sobre una superficie de 3.75 ha, ubicado en el distrito de Ituata, provincia de Carabaya y departamento de Puno; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con remitir a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, lo solicitado mediante Carta N° 247-2015-SERFOR/DGGSPFFS-DGEFFS, respecto al levantamiento de observaciones del Informe de Impacto Ambiental de su solicitud para la autorización de desbosque, hecho que ha motivado que su expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días; ii) Se recomienda declarar el abandono la solicitud de autorización de desbosque presentada por la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., al exceder el plazo establecido en el artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

En el artículo numeral 4, del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre plazos máximos para realizar actos procedimentales, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, según el numeral 133.1 del artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación y según el numeral 136.1 del artículo 136 de la citada Ley, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables;

Que, asimismo el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que la declaración de abandono, es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo;





De conformidad con todo lo antes mencionado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., para autorización de desbosque para la ejecución de actividades de explotación minera en la concesión "Chibolo 2", sobre una superficie de 3.75 ha, ubicado en el distrito de Ituata, provincia de Carabaya y departamento de Puno; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la empresa Minera Nevado Allinccapac S.A.C., para los fines de ley.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.




Bigo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna – SERFOR